

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
SECRETARÍA DE ACUERDOS**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 56/2016.
ENTRE LAS SUSTENTADAS POR
LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
QUINTO DEL DÉCIMO OCTAVO
CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

1.- Probable tema de contradicción.

¿En el recurso de apelación que se promueve en contra de la resolución dictada en un procedimiento especial abreviado del nuevo sistema de justicia penal, el tribunal de apelación está o no obligado a analizar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado?

2.- Denunciante.

Magistrados Integrantes del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito.

3.- Legislación que se interpreta.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

4.- Criterios en oposición.

- El Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con el criterio de que:

En contra de la resolución del juez de control sobre la apertura del procedimiento especial abreviado procede el juicio de amparo indirecto, una vez agotado el recurso ordinario, por tratarse de un acto en juicio cuyos efectos son de ejecución irreparable, al afectar materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Federal, siendo que además el tribunal de apelación no está obligado a analizar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado, por tratarse de temas sobre los que versó el acuerdo entre el fiscal y la defensa.

- El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con la tesis:

Décima Época

Registro: 2008818

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A. J/6 (10a.)

Página: 1527

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA DELIMITACIÓN DE LA LITIS EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, NO SÓLO ABARCA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, SINO TAMBIÉN EL ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO POR EL JUEZ DE GARANTÍA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). El artículo 408 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua establece los extremos en que debe fijarse la litis en la alzada, con base en las consideraciones que las partes sometan a la potestad de la Sala Penal -constituida como Tribunal Unitario-, quedando prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas o que estén más allá de los límites solicitados, a menos de que se trate de una lesión a los derechos fundamentales. Por su parte, en términos del artículo 414, fracción IV, del citado ordenamiento es apelable la sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, redacción que se aprecia genérica, es decir, no se constriñe al fallo absolutorio, pues abarca tanto a éste como al condenatorio; por tanto, las consecuencias que dicha resolución provoque a las partes, abren la oportunidad para que la impugnen a través de la apelación y se fije la litis del recurso mencionado, la cual comprende, además de los agravios correspondientes, el acuerdo que las partes someten ante el Juez de Garantía en el procedimiento abreviado, vinculado con la aplicación del derecho que éste realiza al dictar sentencia, ya que dicha circunstancia no fue ponderada por el Constituyente como un caso de exclusión de debate en el recurso de apelación y, por ende, debe estudiarse por la alzada para resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito y la aplicación de las penas, a efecto de cumplir con el objeto del proceso, que se traduce en la restauración de la armonía social entre sus protagonistas en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, entendiéndose por éstos, los reconocidos en las Constituciones Federal y Locales, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquéllas emanen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 387/2009. 26 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Amparo directo 78/2012. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.

Amparo directo 111/2012. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.

Amparo directo 239/2014. 9 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Margarita de Jesús García Ugalde.

Amparo directo 202/2014. 16 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

ggl/atif.